

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 22-EP-EMMPA-2025  
ADJUDICACION SIE-EP-EMMPA-2025-002**

Ing. María José Carrillo Sampedro  
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MERCADO DE  
PRODUCTORES AGRÍCOLAS “SAN PEDRO DE RIOBAMBA”**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que “(...) *el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada*”.

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República estipula que “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

**Que**, el artículo 227 ibidem, prescribe que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

**Que**, el artículo 288 ibidem establece que “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”.

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas*”.

**Que**, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que “*Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: 1. PLAN ESTRATEGICO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES. - Las empresas públicas deberán contar con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados. Los criterios generales del Plan Estratégico guardarán relación con las políticas del gobierno nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, el Plan Nacional de Desarrollo y los intereses del Estado. El Plan Estratégico será una de las herramientas para evaluar a los administradores de las empresas. 2. REGIMEN*

*COMUN.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. Las empresas públicas procurarán adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública.*

*3. REGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...).*

**Que**, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de fecha 14 de octubre del 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es la introducción de reformas para profundizar la transparencia en los procesos de contratación, incluir a los actores de la economía popular y solidaria y generar beneficios al conjunto de la sociedad.

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública manifiesta que *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*.

**Que**, el artículo 22 ibidem, al regular el Plan Anual de Contratación, determina que *“(...) Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso”*.

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de los Estudios, estipula que *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. (...).”*

**Que**, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece respecto de la adjudicación, que *“La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”*.

**Que**, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para*

*la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)*”.

**Que**, el artículo 47 de la norma referida anteriormente, manifiesta que “(...) *Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS*”; *Inciso Segundo.* - “*Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente*”.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Registro Oficial - Segundo Suplemento No. 87 de fecha 20 de junio del 2022, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, normando el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica conforme las disposiciones constantes en los artículos 129 y siguientes.

**Que**, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo referente a la Delegación, determina que “*Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación (...)*”.

**Que**, el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que “*Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia: sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. (...)*”.

**Que**, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece respecto de la adjudicación, que “*La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos*”.

**Que**, el artículo 129 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone con respecto a la Contratación por subasta inversa, que esta "(...) Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley".

**Que**, el artículo 137 ibidem, establece que "(...) En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja. En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. Una vez calificados, se procederá conforme se determina en los artículos 134, 135 y 136 de este Reglamento General. Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio. Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja".

**Que**, mediante INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD No. 2025-DGA-SSO-001 de fecha 13 de marzo de 2025 suscrito por el Ingeniero Andrés Vinza en su calidad de Analista de Seguridad y Salud Ocupacional, e Ingeniero Gustavo López, Director de Gestión Administrativa de la EP-EMMPA, solicitan autorización a la máxima autoridad institucional para el Inicio de Proceso con el fin de generar la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL PERSONAL, BIENES E INSTALACIONES DE LA EP-EMMPA", mismo que es autorizado mediante suscripción del referido INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD.

**Que**, la Dirección de Gestión Financiera de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MERCADO DE PRODUCTORES AGRICOLAS "SAN PEDRO DE RIOBAMBA", garantiza la disponibilidad de recursos conforme el siguiente detalle:

No.	CERTIFICACION	PARTIDA	DETALLE	VALOR
1	096	5.3.02.08.2025	Servicio seguridad y vigilancia	240.333,30

**Que**, con fecha 13 de marzo del 2025, se realiza la publicación en la herramienta informática del SERCOP "Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas" con código NC-0660835430001-2025-00002, recibiendo las siguientes proformas que han sido consideradas para elaborar el Estudio de Mercado y determinar el Presupuesto Referencial del presente procedimiento de contratación pública:

No.	RUC / ID	RAZON SOCIAL
1	0691703037001	OLEAS SEGURIDAD OLEASSEG CIA. LTDA.
2	1591726923001	LEGION SECURITY LEGIONSEG CIA. LTDA.
3	1791268946001	INVESTIGACION VIGILANCIA E INSTRUCCION INVIN CIA. LTDA.

**Que**, el Ingeniero Elías Guambo en su calidad de Analista de Compras Públicas, verificó el CATÁLOGO ELECTRÓNICO con fecha 26 de marzo del 2025, y certifica que con el objeto

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL PERSONAL, BIENES E INSTALACIONES DE LA EP-EMMPA” de acuerdo a las Especificaciones Técnicas respectivas, NO se encuentra registrado en el Catálogo Electrónico.

**Que**, el Ingeniero Elías Guambo en su calidad de Analista de Compras Públicas, verificó el PLAN ANUAL DE CONTRATACION con fecha 26 de marzo del 2025, y certifica que con el objeto “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL PERSONAL, BIENES E INSTALACIONES DE LA EP-EMMPA” de acuerdo a las Especificaciones Técnicas respectivas, SI consta en el Plan Anual de Contratación actualizado del año 2025 registrado en el Portal Institucional del SERCOP.

**Que**, mediante Memorando No. EP-EMMPA-CT-SDIE-002-2025-007-M de fecha 5 de mayo de 2025, se remite por parte de la Comisión Técnica correspondiente, el Informe de Recomendación a la Máxima Autoridad, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.

**Que**, mediante Memorando No. EP-EMMPA-GG-MJC-2025-064-M de fecha 5 de mayo de 2025, se designa al Ingeniero Carlos Falconí Velasco, Director de Gestión de Comercialización, en calidad de Administrador del Contrato signado como la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL PERSONAL, BIENES E INSTALACIONES DE LA EP-EMMPA”.

**Que**, mediante Resolución No. 006 emitida en Sesión Extraordinaria de Directorio de la EP-EMMPA celebrada el día 19 de abril de 2025, se resuelve “sustituir en el cargo de gerente General al Economista Lenin Fuentes Gavilánez quien ejercerá funciones hasta el 19 de abril de 2025 y designar a la Ingeniera María José Carrillo Sampedro como Gerente general quien ejercerá funciones a partir del 20 de abril de 2025”.

**Que**, las motivaciones de orden técnico expuestas en este instrumento, así como los datos generados mediante los respectivos informes, son de exclusiva responsabilidad de los técnicos intervinientes en la presente tramitación del proceso de contratación pública signado como SIE-EP-EMMPA-2025-002.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Resoluciones del SERCOP y Resoluciones Administrativas Internas, la Gerencia General:

## RESUELVE

**Artículo 1.- ACOGER** el Informe de Recomendación de Adjudicación suscrito y presentado el 5 de mayo de 2025, por parte de la Arq. Andrea Nataly Moreno Albuja, en su calidad de delegada de la Máxima Autoridad, Ing. Gustavo Adolfo López Garbay, Titular del Área Requirente e Ing. Andrés Sebastián Vinza Ortiz, Profesional Afín al Objeto de la Contratación, para la Etapa Precontractual del Proceso signado con Código SIE-EP-EMMPA-2025-002, para realizar la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL PERSONAL, BIENES E INSTALACIONES DE LA EP-EMMPA”.

**Artículo 2.- ADJUDICAR** al Oferente SEGURIDAD, PROTECCION Y VIGILANCIA CS5 CIA. LTDA., con RUC 1091752693001, el Contrato relativo al Proceso signado con Código SIE-EP-EMMPA-2025-002, para realizar la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL PERSONAL, BIENES E INSTALACIONES DE LA EP-EMMPA”, por un monto de Usd. 228.300,00 (Doscientos veinte y ocho mil trescientos dólares de los Estados de América con 00/100) sin incluir IVA y con un plazo de ejecución de ejecución de 300 días contados a partir del día siguiente al de la suscripción del contrato.

**Artículo 3.- DISPONER** al Analista de Compras Públicas que notifique con la presente Resolución de Adjudicación al Oferente SEGURIDAD, PROTECCION Y VIGILANCIA CS5 CIA. LTDA., con RUC 1091752693001, al tenor de lo estipulado en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 4.- DESIGNAR** en calidad de Administrador del Contrato al Ingeniero Carlos Falconí Velasco, quien se encargará de velar por el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, en cumplimiento a lo que determinan los artículos 70 y 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordantemente con los artículos 295, 303, 316, 319, 320 y 325 de su Reglamento General.

**Artículo 5.- DISPONER** a Asesoría Jurídica la elaboración del Contrato correspondiente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y los documentos habilitantes precontractuales.

**Artículo 6.- DISPONER** al Analista de Compras Públicas que realice de manera inmediata la publicación de la presente Resolución de Adjudicación y demás información relevante en el portal institucional del SERCOP, de conformidad con lo prescrito en el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 6 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**DISPOSICIÓN GENERAL UNICA.-** En todo lo no previsto en este instrumento, se estará a lo dispuesto en las normas estipuladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y demás normativa de carácter administrativo emitida por el SERCOP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Compras Públicas.

Dado en el Despacho de Gerencia General de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MERCADO DE PRODUCTORES AGRICOLAS "SAN PEDRO DE RIOBAMBA", a los 6 días del mes de mayo de 2025.

Ing. María José Carrillo Sampedro  
**GERENTE GENERAL EP-EMMPA**

**Razón.-** La presente Resolución Administrativa ha sido elaborada en Asesoría Jurídica de la EP-EMMPA.

Ab. Cristian Paúl Barahona Ibarra  
**ASESOR JURÍDICO DE LA EP-EMMPA**